

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital, que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento para aplicación del Decreto de 12 del actual que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la referida disposición, me somete el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento para aplicación del Decreto de 12 de junio actual, relativo a la celebración de un Concurso anual de producción triguera.

Artículo 2.º El Concurso se celebrará este año en las provincias de Alava, Burgos, Soria, Palencia, Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, León y Avila.

Artículo 3.º Este Reglamento comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación, en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 24 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Raimundo Fernández Cuesta.

REGLAMENTO

Para la aplicación del Decreto de 12 de junio de 1939 para la celebración anual de un Concurso nacional de producción triguera

CONCURSO TRIGUERO NACIONAL

Artículo 1.º Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura se celebrará anualmente un Concurso nacional de rendimiento triguero, que se denominará Concurso "Onésimo Redondo".

Concursantes

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el Concurso todos los agricultores que hayan efectuado entregas al Servicio Nacional del Trigo durante el mismo año agrícola del Concurso, siempre que se inscriban, abonen la cuota que se fija y cumplan las condiciones que determina este Reglamento.

Artículo 3.º Las inscripciones se efectuarán en impresos por duplicado, que se facilitarán por el Servicio Nacional del Trigo a las Juntas Agrícolas Locales; dichos impresos, una vez llenos, serán entregados por los concursantes al Presidente de la Junta Agrícola Local correspondiente, el cual archivará un ejemplar y devolverá el otro, firmado y sellado, al agricultor para que le sirva como comprobante de haber efectuado su inscripción y de haber abonado la cuota correspondiente.

Será necesario efectuar una inscripción por cada premio a que se aspire.

El Jurado Nacional, a propuesta de los provinciales, fijará para cada año y provincia la fecha en que deberán inscribirse los agricultores para tomar parte en el Concurso.

Artículo 4.º En el momento de hacer la inscripción, los concursantes abonarán una peseta por cada parcela con que aspiren a un premio de producción unitaria máxima, y cinco pesetas por cada explotación con que aspiren a un premio de producción unitaria en relación con la total superficie cultivada en un término municipal. Si la extensión de la explotación presentada en este segundo caso no llega a 10 Ha., la cuota de inscripción será de una peseta.

Las Juntas Agrícolas Locales pondrán las cantidades obtenidas por este concepto a disposición de sus respectivos Jurados provinciales.

Jurados

Artículo 5.º Los Organismos encargados de la calificación serán las Juntas Agrícolas Locales, los Jurados Trigueros Comarcales, los Jurados Trigueros Provinciales y el Jurado Triguero Nacional. La composición de los Jurados será la siguiente: para los Comarcales, un Delegado del Gobernador civil (que actuará de Presidente), un representante del Servicio Nacional del Trigo y otro de la Sección Agronómica.

Para los provinciales, el Gobernador civil, como Presidente, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jurado Triguero Nacional estará integrado por el Subsecretario de Agricultura, que lo presidirá como delegado del Ministro, el Delegado Nacional del Trigo y el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, asistidos del Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura y un Secretario de libre designación ministerial.

Clases de premios

Artículo 6.º Se establecen los premios siguientes:

- 1.º Premios nacionales.
- 2.º Premios para cada provincia.
- 3.º Premios para cada comarca triguera.

Los Jurados Trigueros Provinciales someterán a la aprobación del Jurado Nacional la división comarcal de sus respectivas provincias.

Artículo 7.º El Jurado Nacional, a propuesta de los Jurados Provinciales y teniendo en cuenta los datos que proporcione el Servicio Nacional del Trigo, acordará los premios que se establecerán dentro de cada circunscripción, y que, como máximo, podrán ser los siguientes:

- Rendimiento en parcelas de secano con variedades tradicionales.
- Rendimiento en parcelas de regadío con variedades tradicionales.
- Rendimiento en parcelas de secano con variedades nuevas.
- Rendimiento en parcelas de regadío con variedades nuevas.
- Rendimiento en explotaciones de secano con variedades tradicionales.
- Rendimiento en explotaciones de secano con variedades nuevas.
- Rendimiento en explotaciones de regadío con variedades tradicionales.
- Rendimiento en explotaciones de regadío con variedades nuevas.

Los cuatro primeros premios se otorgarán al mayor rendimiento unitario en parcelas superiores a 50 áreas, y los restantes al mayor rendimiento unitario obtenido en la superficie cultivada de trigo por cada agricultor en las condiciones señaladas para cada premio dentro de un mismo término municipal. Para optar a los premios de explotación, la total superficie cultivada deberá ser mayor de 5 hectáreas.

Para que dentro de una provincia puedan otorgarse premios a variedades nuevas de trigo, la producción total de éstas deberá representar, como mínimo, el 1 por 100 de la producción total de dicha provincia.

El Servicio Nacional del Trigo clasificará las variedades cultivadas en cada provincia, a los efectos del presente concurso, en nuevas y tradicionales.

El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la calidad de las distintas variedades nuevas y su diferente productividad, podrá determinar para cada una de ellas la propuesta del Instituto de Cerealicultura, coeficientes de corrección por los que habrá que multiplicar los rendimientos obtenidos para que resulten comparables.

Las provincias en las que la venta de trigo al Servicio Nacional durante la campaña última no llegue a 100.000 Qm, no podrán tomar parte en el concurso.

Cuanta de los premios

Artículo 8.º Los premios nacionales consistirán en la entrega de una cantidad en metálico, cuya cuantía quedará determinada anualmente por el 10 por 100, como máximo del total importe destinado a premios para toda España. La distribución de esta cantidad entre los distintos premios se hará por el Jurado Nacional, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 9.º Para hacer efectivas las cantidades consignadas para premios y atender a los gastos que origine el concurso, el Jurado Nacional dispondrá anualmente:

- a) De la cantidad que el Servicio Nacional del Trigo entregue en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura en que se crea el Concurso nacional triguero.
- b) Del importe de las cuotas de inscripción establecidas en el artículo 4.º del presente Reglamento.
- c) De las subvenciones voluntarias que las Corporaciones, entidades o particulares entreguen para este fin.

De la cantidad aportada por el Servicio Nacional del Trigo no se podrá separar más de un 10 por 100 para contribuir a los gastos que origine el Concurso.

Artículo 10. El Jurado Nacional, teniendo en cuenta las cantidades disponibles para premios y el número de los establecidos en cada provincia, según determina el artículo 7.º, distribuirá a propuesta del Servicio Nacional del Trigo dicha cantidad entre los distintos premios acordados.

Artículo 11. Para la adjudicación de premios, las Juntas Agrícolas Locales creadas en virtud del Decreto de 20 de octubre último elegirán dentro de cada término municipal las mejores parcelas o explotaciones presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan.

Las fechas en que dichas Juntas Agrícolas Locales visitarán las fincas serán fijadas por las Juntas provinciales, teniendo en cuenta el estado de las cosechas en cada comarca, y en todo caso con anterioridad a la señalada por los concursantes en la ficha de inscripción para la recogida de su cosecha.

Artículo 12. Los Jurados Trigueros Comarcales, también en la fecha fijada por el Jurado Triguero Provincial, y dentro del plazo marcado por éste, reconocerán las fincas elegidas por cada Junta Agrícola Local y otorgarán los premios comarcales.

Los Jurados Trigueros Comarcales serán provistos de los medios necesarios para que su trabajo sea realizado en el más breve espacio de tiempo posible.

Artículo 13. Si los Jurados Trigueros Comarcales no creen suficiente el reconocimiento de las parcelas para otorgar en justicia los premios, quedan autorizados para ordenar la recogida de la cosecha, bajo su inspección, en aquellas fincas entre las que crean que está la mejor, lo mismo que para todas cuantas determinaciones sean necesarias, avisando previamente al Jurado Triguero Provincial, para que, si lo juzga oportuno, pueda éste visitar las fincas dudosas antes de efectuar en ellas la siega.

En el caso de que sea excesivo el número de fincas dudosas a que se refiere el párrafo anterior, y los Jurados Trigueros Comarcales no puedan inspeccionar directamente la recogida de las cosechas, quedan facultados para encomendar esta labor a las Juntas Agrícolas Locales de los términos municipales limítrofes. En este caso, del resultado de la recolección se levantará un acta por duplicado, que firmarán el concursante y los elementos de la Junta Agrícola que hayan intervenido en ella. Una copia de esta acta será enviada seguidamente al Jurado Triguero Comarcal a que corresponda.

Artículo 14. Todas las explotaciones premiadas por los Jurados Trigueros Comarcales serán visitadas por los Jurados Provinciales, que deberán vigilar la recogida de cosechas, si ésta no ha tenido ya lugar según lo dispuesto en el artículo anterior, con el fin de llegar al conocimiento exacto de los datos correspondientes a producción y extensión de las fincas.

El Jurado Triguero Provincial, a la vista de los datos obtenidos, emitirá su fallo otorgando los premios correspondientes.

Los datos obtenidos por los Jurados Trigueros Provinciales sobre las fincas premiadas serán enviados al Jurado Triguero Nacional, el cual, después de estudiarlos, otorgará a su vez los distintos premios nacionales.

Los Jurados Trigueros Provinciales remitirán al Jurado Triguero Nacional avances telegráficos de los probables rendimientos de las fincas premiadas por los Jurados Comarcales, a ser posible antes de que se efectúe totalmente la recolección.

Artículo 15. En las fincas elegidas por las Juntas Agrícolas Locales, las cosechas permanecerán en pie hasta que los Jurados Comarcales hayan otorgado su fallo, y lo mismo deberá ocurrir en las fincas premiadas por éstos hasta tanto que los Jurados Provinciales acuerden que sea recogida la cosecha, salvo lo que se dispone en el artículo 13.

Si algún agricultor recolectase su cosecha contraviniendo lo dispuesto en este artículo y en el 13, se entenderá que se retira del Concurso y renuncia a todo premio.

Artículo 16. Para hacer comparables las producciones medias obtenidas por hectáreas en fincas de muy distinta extensión, al otorgar los premios provinciales y nacionales, el Jurado Nacional fijará, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, los coeficientes por los que habrán de multiplicarse las producciones unitarias medias reales antes de proceder a la comparación de unas con otras.

Asimismo, para hacer comparables los resulta-

dos obtenidos en fincas situadas en distintas regiones y premiar el verdadero trabajo del cultivador, prescindiendo en lo posible de las condiciones especiales de la comarca y de las circunstancias climatológicas del año agrícola, las producciones comprobadas por hectáreas serán divididas por un coeficiente de corrección igual a la producción media por hectárea obtenida en la comarca a que pertenezca la finca.

Artículo 17. Los premios en metálico percibidos por un agricultor empresario serán compartidos por sus obreros en la forma siguiente: si la extensión dedicada anualmente al cultivo de trigo es inferior a 20 hectáreas, el 30 por 100 del premio será repartido entre los obreros fijos; si está comprendida entre 20 y 40 hectáreas, se repartirá entre los obreros fijos el 40 por 100 del premio; si está comprendida entre 40 y 80 hectáreas, se repartirá entre los obreros el 50 por 100; si está entre 80 y 150, el 60 por 100, y si pasa de 150 hectáreas la extensión del cultivo anual del trigo, se repartirá entre los obreros fijos el 70 por 100 de los premios obtenidos.

El número de obreros que han de ser beneficiados por este reparto será, como mínimo, de uno cuando la participación sea el 30 por 100; dos para el 40 por 100; tres para el 50 por 100; cuatro para el 60 por 100, y cinco, para el 70 por 100.

Los obreros así premiados serán los fijos de la explotación que hayan intervenido en el cultivo del trigo y que determinará el empresario de acuerdo con el Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., salvo que aquél decida señalar como beneficiarios a todos los obreros fijos de la explotación.

Artículo 18. Las adjudicaciones de premios revestirán la mayor solemnidad y al acto de la entrega concurrirá el agricultor premiado, juntamente con los obreros co-participes en los premios, a quienes se les hará entrega de los mismos.

Primer productor triguero nacional

Artículo 19. Se instituye la medalla del primer productor para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado en su explotación, la cual será ostentada mientras el premiado ostente dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de primer productor, formará parte del Jurado Triguero Nacional del año siguiente, con voz, pero sin voto.

Artículo 20. El Jurado Triguero Nacional publicará anualmente la convocatoria del concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará los fondos a que se refiere el artículo 9.º, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de premios, interpretará este Reglamento, propondrá las modificaciones de él que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro de Agricultura una memoria detallada del resultado anual.

Burgos, 24 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Raimundo Fernández Cuesta.

(Del "B. O. del Estado" núm. 176, de fecha 25 de junio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.682.

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

Jubilación de funcionarios.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, en oficio fecha 3 de junio del año actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Saviñán, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por D. Tomás Iribarren Artigas, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, remitido a este Ministerio a los efectos del art. 46 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924;

Resultando, según aparece de los antecedentes, que el expresado Médico ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Embid de la Ribera, Paracuellos de la Ribera y Saviñán, reuniendo un total de servicios superior a 35 años y habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante más de dos años el de pesetas 2.500;

Considerando que, con arreglo a los arts. 44 y 45 del citado Reglamento de Funcionarios Municipales, el Ayuntamiento de Saviñán acordó conceder a D. Tomás Iribarren Artigas, por sus años de servicios y sueldo disfrutado, la jubilación de 2.000 pesetas anuales, equivalente a los 4/5 del sueldo de 2.500 pesetas, mayor sueldo percibido, y cuya dozava parte o sueldo mensual es el de 166'66 pesetas,

Este Servicio Nacional de Administración Local ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Embid de la Ribera abonará mensualmente 14'55 pesetas; el de Paracuellos de la Ribera, 22'74, y el de Saviñán, 129'37. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido, y abonará íntegramente al jubilado la asignación mensual concedida».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales obligadas al pago.

Zaragoza, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.683.

Pensiones de orfandad

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, con fecha 30 de junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de pensión de orfandad instruido por el Ayuntamiento de Morata de Jalón a favor de D. Luis y D.^a Joaquina Sánchez Marqueta, en concepto de huérfanos incapacitados legalmente de D. Lorenzo Sánchez Ruiz, Inspector farmacéutico municipal de dicha localidad, remitido a este Ministerio para practicar, con arreglo a los datos aportados, nuevo prorrateo;

Resultando que con fecha 26 de diciembre de 1938, con los datos que constaban en el expediente, se practicó por este Servicio Nacional de Administración Local el prorrateo reglamentario que determina el art. 46 del Reglamento de Funcionarios Municipales, y que con posterioridad D. José M.^a Marqueta, como tutor de los expresados huérfanos, solicitó la oportuna rectificación del prorrateo por haberse practicado con arreglo al sueldo de 747'80 pesetas y habiendo sido el causante el de 2.000 pesetas, según se prueba con la

oportuna certificación del Secretario de Morata de Jalón con el visto bueno del Alcalde;

Considerando que, justificado plenamente el derecho que invoca el Sr. Sánchez Marqueta, procede practicar nuevo prorrateo con arreglo al sueldo de 2.000 pesetas y anular el verificado en 26 de diciembre de 1938,

Este Ministerio ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Brea de Aragón abonará mensualmente 21'95 pesetas; el de Chodes, 2'57; el de El Frasno, 3'46, y el de Morata de Jalón, 13'66. Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a los expresados huérfanos la mensualidad concedida, que es la de 41'64 pesetas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales obligadas al pago.

Zaragoza, 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.684.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

Al ser trasladadas desde el monte de Zuera a la provincia de Soria, hace unos días, se extraviaron dos vacas y una becerro mamona de las siguientes señas:

Una es entrerroja, de 6 a 7 años; lleva una becerro mamona de dos meses; en la oreja izquierda, golpe por bajo y hendida en la derecha; la marca en la cadera forma una X. La otra es de pelo rojo, de tres años, hendida en la oreja derecha y dos muescas en la izquierda, marcada con una C.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practicar gestiones para averiguar el paradero de los referidos semovientes para ser devueltos a Vicente Altalarras de Martín, de Duruelo de la Sierra (Soria).

Zaragoza, 1 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.638.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino existente en el término municipal de Torres de Berrellén, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «La Pola», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Torres de Berrellén, y como zona infectada la referida finca «La Pola».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en los *Boletines Oficiales* de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

No se amplía la zona sospechosa a otros términos municipales por estar todos los limítrofes enclavados ya dentro de la misma.

Zaragoza, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION TERCERA

Núm. 3.659.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio

En uso de las facultades que me competen he dispuesto nombrar Agentes auxiliares de la Recaudación ejecutiva de esta Corporación en los pueblos de la provincia a D. Luis Pascual Marco y a D. Francisco Marín Mesones.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 3.658.

Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31.

Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia manifestarán a esta Junta de Clasificación y Revisión, antes del día 10 del actual, precisamente, el tipo del jornal regulador de un bracero, en sus respectivos términos municipales, datos que precisa conocer para determinar el jornal medio que ha de surtir efecto en las peticiones de prórroga de primera clase de incorporación a filas, restablecidas con arreglo a la Orden-circular de 27 de junio último *Boletín Oficial* núm. 179.

Zaragoza, 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Comandante-Jefe accidental, Manuel Beltrán Nieves.

Núm. 3.615.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Jefatura de Aguas

Con esta fecha he dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Sigüés (Zaragoza), solicitando autorización para corregir la inclinación viciosa de la corriente del río Aragón hacia los terrenos del Soto en la ribera derecha del río, mediante la construcción de una presa sumergible, así como el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Ericé;

Resultando que el Ayuntamiento solicitante ha presentado cuantos documentos precisan para hacer esta petición en forma;

Resultando que sometido el proyecto presentado a la reglamentaria información pública mediante el correspondiente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en las Alcaldías de Sigüés y Artieda, dentro del período legal, comparecieron formulando oposición D. Alfredo Solano y otros, vecinos del último municipio mencionado, fundándose en que la obra que se proyecta, mediante la presa y apertura de un cauce o canal artificial, no ha de resolver el problema, sobre todo en los casos de avenidas extraordinarias, y en que los terrenos en que dicho canal ha de construirse pertenecen al municipio de Artieda en concepto de propios y comunales, los cuales, dicen, no pueden expropiarse sin previa declaración de utilidad pública y siempre con la correspondiente indemnización, por to-

do lo cual suplican se niegue la aprobación del referido proyecto;

Resultando que dada vista de la anterior reclamación al Ayuntamiento peticionario, éste contesta manifestando que en cuanto a la eficacia de la obra se atienen el dictamen técnico del Ingeniero autor del proyecto y que los terrenos afectados por las obras no son de propiedad comunal o privada, sino que están enclavados dentro de lo que fué siempre cauce normal del río, sin que alcance la traza del cauce proyectado a los terrenos roturados o parcelados;

Resultando que, previa confrontación sobre el terreno, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que practicó aquélla emitió su informe manifestando en sustancia que la corriente del río Aragón en el lugar en que las obras se proyectan produce, en efecto, a causa de la disposición del suelo, un progresivo arrastre de los terrenos de Sigüés, que atañen a dicho pueblo con fundamento; que estos graves perjuicios quedarían remediados, al menos en su mayor parte, con la presa y cauce que se proyecta, toda vez que el efectuar obras de más eficacia no cabe dentro de los escasos recursos del pueblo interesado; que la oposición de los de Artieda peca de sistemática, pues en el plano puede observarse la iniciación de dos zonas de ataque de los terrenos cuya conservación les interesa, correspondientes al origen y final de la desviación proyectada, que de tener éxito disminuiría la erosión de esas dos zonas al no recibir de frente el ímpetu de las aguas, y que no demuestran la propiedad que alegan sobre los terrenos en que han de efectuarse las obras ni es fácil su demostración, toda vez que se trata de un cascajal invadido constantemente por las avenidas ordinarias del río, por lo cual termina proponiendo procede acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sigüés dentro de las condiciones que especifica;

Resultando que también son favorables los preceptivos informes emitidos por la Junta Provincial de Sanidad y por el Abogado del Estado de esta provincia;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales aplicables y especialmente se ha seguido cuanto disponen la Ley general de Aguas de 13 de junio de 1879 y la Instrucción que regula estos asuntos, de 14 de junio de 1873;

Considerando que con respecto a la oposición de D. Alfredo Solano y otros vecinos de Artieda no puede ser estimada, porque aparte de basarse en hechos contrarios por la realidad, se parte en ella del supuesto de pertenecer al municipio reclamante, en concepto de propios y comunales, los terrenos en que las obras han de realizarse, y ni se acompaña justificante alguno de dicha pretendida propiedad ni comparece a formalizar la oposición el propio Ayuntamiento de Artieda, único que en su caso tendría acción para deducirla en su posible calidad de dueño de los aludidos terrenos;

Considerando que no estando declarado el río Aragón navegable ni flotable oficialmente, corresponde conceder esta autorización a esta Jefatura en virtud de las facultades gubernativas que tiene conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, así como demás disposiciones aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 53 de la Ley de Aguas,

Esta Jefatura ha acordado acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento peticionario con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Sigüés para rectificar la inclinación viciosa del río Aragón para que no continúe el arrastre de los terrenos de la margen derecha en el paraje denominado «El Soto».

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del

Ebro con sujeción al proyecto que obra en el expediente suscrito en Pamplona en mayo de 1938 por D. Miguel Erice, comenzándolas dentro del plazo de seis meses y terminándolas en el de treinta meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.^a El concesionario tiene la obligación de avisar el principio y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que por sí o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue reconocerá las obras una vez terminadas, levantándose acta expresiva del resultado que será objeto de la pertinente aprobación.

4.^a Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta autorización serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

5.^a Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

6.^a En el acta de reconocimiento final de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

7.^a Esta autorización, que lleva implícita la ocupación de los terrenos de dominio público, se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.^a El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada.

Lo que se publica para general conocimiento.
Zaragoza, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las comisiones de evaluación.

3.653.—Plenas

Presupuesto extraordinario.

3.677.—Rueda de Jalón

Repartimiento general.

3.678.—Castejón de las Armas

Reparto general de utilidades.

3.651.—Torralba de Ribota

* * *

BELMONTE DE CALATAYUD Núm. 3.652.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en el plazo de quince días en la Secretaría del

Ayuntamiento, advirtiendo que la concesión se hace con carácter interino.

Belmonte de Calatayud, 29 de junio de 1936.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Franco.

CALCENA

Núm. 3.630.

Por el presente se hace saber: Que la cobranza voluntaria correspondiente al primer semestre del año 1937, del repartimiento general de utilidades de este municipio, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento los días 13 y 14 del próximo mes de julio, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde. Pasados estos días se cobrará con apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho reparto.

Calcena, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Pérez

MONEGRILLO

Núm. 3.660.

El día 16 del mes actual, a la hora de las once, en la Casa Consistorial, tendrá lugar durante media hora, y por el procedimiento de pujas a la llana, la subasta de una yegua que fué encontrada en este término municipal, bajo el tipo de 300 pesetas, o sea con el 25 por 100 de rebaja del que sirvió de base en la primera, declarada desierta por falta de licitadores.

Si en esta segunda subasta tampoco los hubiese, se admitirán proposiciones y se adjudicará a la que resulte más ventajosa.

Monegrillo, 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 3.675.

Durante los días 10, 11 y 12 de julio próximo, en la Casa Consistorial y horas de costumbre, se cobrará en voluntaria el segundo trimestre del reparto general de utilidades de 1938.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, a los que se advierte que pasados dichos días incurrirán en el apremio correspondiente.

Villarroya de la Sierra, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Matías Remacha.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.635.

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de este partido de Calatayud;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio instado por D. Emilio Gimeno Gil, casado, mayor de edad y residente accidentalmente en esta capital, Catedrático, en su calidad de heredero de su padre, D. Antonio Gimeno Soto, al objeto de inscribir a nombre de D. Antonio Gimeno Soto el dominio pleno en el Registro de la Propiedad, cancelándose los asientos vigentes relativos a la misma de las siguientes:

Finca heredad, denominada «La Torre» (hacienda de Wersage), entre las partidas de «La Torre» y «Chopera», compuesta de dos casas con corral, era de trillar mies y cubiertos (están antes de llegar al puente), de cabida toda ella con «La Chopera» o «Torca» de

135 hanegadas, menos 10 áreas 2 centiáreas, que se expropiaron para la construcción del ferrocarril Central de Aragón, equivalentes a 19 hectáreas 20 áreas 76 centiáreas, con árboles frutales, una casita o cubierto donde existe un motor para el riego, que toda ella forma una sola finca; lindante toda ella: Norte, Agustina Gimeno, Tomás Blancas y acequia; Sur, Agustina Gimeno Pérez; Este, río Jiloca, y rodeando la era y corraliza, María Gutiérrez y Agustine Gimeno Pérez, y Oeste, Concepción Vallés, vía férrea, viuda de Francisco Durán, Antonio García, Miguel Delgado y Carmen Pérez Garchitorena, libre de cargas.

Que la mencionada finca se ha formado por agrupación de las cinco fincas que se reseñan en el edicto de este Juzgado publicado en el BOLETÍN OFICIAL fecha 2 de febrero del año en curso, núm. 38.

Y a los fines de lo establecido en la regla segunda del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, conforme a lo acordado, se cita a los herederos presuntos de D.^a Eusebia Millán Montón, adquirentes, en unión de su esposo, D. Jesús Marco Montón, de la quinta parte de la finca descrita bajo la letra A) de la certificación del Registro de la Propiedad, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho, durante cuyo término se admitirán y practicarán las pruebas pertinentes si se presentaran.

Dado en Calatayud a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pedro López.—Ante mí, Justo López.

Núm. 3.681.

CALATAYUD

En virtud de lo acordado por providencia de fecha 12 de noviembre último en los autos de menor cuantía instados por Domingo Jerez Langa, vecino de El Frasno, contra José María Jimeno Becerril y José Díez López, sobre nulidad de expediente posesorio e inscripciones, y estando en ignorado paradero el José Díez López, se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de treinta días pueda comparecer y alegar lo procedente y para el caso de encontrarse desaparecido o fallecido se hace igual llamamiento a los familiares del mismo José Díez, los que, previas las formalidades prescritas en la Ley, pueden también comparecer en los autos mencionados en dicho plazo, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

La parte demandante se halla declarada pobre y a su instancia se expide el presente edicto en Calatayud a

veintisiete de junio de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro López.—Ante mí, Justo López.

Núm. 3.648.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, a nombre de los cónyuges D. Ignacio Díez Soria y D.^a Tomasa Gracia Gil, el dominio de una cuarta parte indivisa de la finca siguiente:

Casa sita en La Almunia de Doña Godina y su calle de Ricla, señalada con el número 24; linda: por la derecha entrando, con casa de José Pescador; izquierda, con callizo de Herrera, y espalda, José García.

Por la presente se cita a D. Felipe López Díez, titular de la porción de finca, y, en su caso, a sus herederos y causahabientes, cuya existencia y domicilio se desconoce, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 3.650.

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Alberto Lahuerta Guerrero, que falleció en Calatorao el día 4 de diciembre de 1938, reclamando su herencia sus hermanos D. Miguel, D.^a Tomasa y D.^a Angeia Lahuerta Guerrero.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del municipal de Calatorao y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por el que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes al en que se publique en dicho periódico oficial, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 205.

Sección Provincial de Banca

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio, con fecha 12 del corriente, me dice lo siguiente:

«Vista la petición formulada por la Cámara de Indus-

tria de Teruel interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo 3.º del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concu-

rren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la moratoria concedida por el artículo 1.º del Decreto de 27 de agosto de 1938, se entienda prorrogada por dos meses en los términos municipales de la provincia de Teruel, a cuyo fin, en cada uno de ellos, deberá tenerse en cuenta la fecha de liberación».

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Cuenca, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Jefe de la Sección, Sebastián Castellote.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

212.—Torrecilla de Alcañiz

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

188.—Calamocha.

Cuentas municipales

189.—Odón (Año 1938).

213.—Fuentes de Rubielos.

Expedientes de transferencia de créditos.

211.—Albalate del Arzobispo.

Expedientes de suplemento de créditos

199.—San Agustín.

Ordenanzas del reparto de utilidades.

185.—Camarillas.

Padrón de habitantes.

192.—La Codocñera.

Presupuesto municipal ordinario.

201.—Rubiales.

Recuento general de ganadería.

185.—Camarillas

203.—El Pobo.

Reparto de la contribución territorial.

209.—Torrijas.

Repartimiento general de utilidades.

206.—Aliaga.

ALCORISA

Núm. 202.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan durante el presente mes ante este Ayuntamiento, bajo pena de ser declarados prófugos:

Radegundo Prats Giner, hijo de Serapio y Emerenciana.

Matías Rebullida Buaira, hijo de Manuel y Antonia. Alcorisa, 11 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Matías Sauras.

CASTEL DE CABRA

Núm. 214.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimientos de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncién ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un excelente servicio a nuestra causa nacional.

Castel de Cabra, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan P. Gómara.

CAUDE

Núm. 207.

Por acuerdo del señor Ingeniero de este Distrito Forestal, se sacan a pública subasta 68 pinos, derribados por los vientos, en el monte núm. 25 del catálogo, denominado «El Pinar», de este término municipal, cuyo volumen es de 39'741 metros cúbicos, tasados en 1.311'45 pesetas, y por gestión técnica, 48'87 pesetas, debiendo ingresarse en la Delegación de Hacienda el 10 por 100.

Dicha subasta se celebrará a los veinte días de su publicación y si es festivo para el día siguiente

Caudé, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Aliaga.

TORRECILLA DE ALCAÑIZ

Núm. 198.

Por jubilación del que la venía desempeñando, don José Cud Mari, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sueldo anual es de 3.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, figurando en el último censo de población con 1.075 habitantes.

Los aspirantes a dicho cargo, que se saca a concurso con carácter interino, presentarán instancias por el plazo de quince días, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Torrecilla de Alcañiz, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Prades.

SAN AGUSTIN

Núm. 200.

Se pone en conocimiento del público que, conforme a la Ley, han sido designadas las Comisiones evaluadoras para la formación del repartimiento de utilidades de 1939, y que, tal como se halla prescrito, irán realizándose todas las operaciones sucesivas, hasta su completa terminación.

El plazo de presentación de reclamaciones de utilidades será de quince días a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Agustín (Teruel), 16 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Salvador.